**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita, **Isela Martínez Díaz** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, miembro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y en su representación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 57, 58, 64 fracciones I, II, III y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 167, 169, 170 y 174 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar **punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución** a fin de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Estatal e instituciones públicas de educación media superior y superior del Estado de Chihuahua para que implementen acciones que permitan la continuidad de la formación académica de las estudiantes que se encuentren en los últimos meses de gestación o que presenten alguna complicación durante el embarazo, a través de herramientas y soluciones tecnológicas, así como **iniciativa con carácter de decreto** ante el Congreso de la Unión a fin de adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, lo que realizamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***Ser madre es más difícil de lo que cualquier pueda contarte. Pero también es más gratificante de lo que podrán explicarte.*** Felicidades a todas las mamás por esta gran labor y aprovecho la conmemoración de ese día para presentar lo siguiente:

En nuestro país, el embarazo precoz es una de las razones por las que 9 de cada 10 adolescentes han abandonado la escuela; esto afecta su proyecto de vida y la oportunidad de desarrollarse.

Es oportuno señalar que el Censo de Población y Vivienda 2020 reportó que, para ese año, 57% de las madres del país contaban con educación básica, 19% habían cursado educación media superior, 17% tenían educación superior. Por el contrario, 7% de las madres reportaron no contar con ningún nivel de escolaridad. Esto evidencia que las mujeres siguen abandonando la escuela, principalmente la educación media superior y educación superior.

Ahora bien, Casi 3 de cada 10 adolescentes entre 15 y 17 años no asisten a la educación media superior, la principal brecha de cumplimiento del derecho a la educación de las y los adolescentes son las barreras que enfrentan para asistir a la escuela y terminar sus estudios, como el embarazo temprano, el nivel de ingresos de sus hogares, la edad para el nivel de escolaridad que están cursando, etc.[[1]](#footnote-1)

Al respecto, para garantizar que todos las niñas, niños y adolescentes asistan a la escuela y aprendan la UNICEF propone diseñar modelos de inclusión escolar que permitan a niños, niñas y adolescentes fuera de la escuela reinsertarse con éxito en el sistema educativo.

Por otro lado, factores como la pobreza, la malnutrición, la inmadurez reproductiva y la desigualdad de género comprometen la salud y los proyectos de vida de las madres adolescentes y la de sus hijos, toda vez que, cuando una adolescente queda embarazada se generan complicaciones psicológicas, sociales y familiares que repercuten negativamente en su desarrollo escolar y causan su deserción.

Del mismo modo, sufren de discriminación por razón de su embarazo y aunque las estudiantes embarazadas tienen el derecho a ser tratadas con dignidad, en ocasiones estas jóvenes se enfrentan a la discriminación en su familia, trabajo y escuelas, lo cual no solo aísla a las jóvenes, sino que coloca en riesgos su desarrollo personal, académico y profesional.

Aunado a lo anterior, la depresión es una emoción que constantemente se presenta en la vida de las y los adolescentes debido a que esta es una etapa de cambios y transformación que se manifiesta al culminar la etapa de la infancia y antes de la etapa adulta, que sería entre las edades de 10 a 19 años, en la cual tienen diferentes variaciones, a nivel físico, mental, cognitivo, fisiológico y donde las personas empezamos a construir y moldear nuestra identidad en diferentes ámbitos.[[2]](#footnote-2)

Ahora bien, si esta etapa de la adolescencia ya presenta diferentes emociones y cambios, la noticia de un embarazo no deseado causará que la adolescente pierda el equilibrio en su vida, afectando su salud mental. Además, si a esto le sumamos la violencia psicológica y social, a la que tienen que hacer frente estas jóvenes harán que las adolescentes acepten una vida que no pidieron, se adapten a los cambios de nuevos roles, enfrenten en ocasiones el rechazo, etiquetas, discriminación o abandono y olviden la posibilidad de continuar sus estudios y sus proyectos de vida.

Además, en los términos de la Ley Estatal de Educación en su fracción XXXII del artículo 13 la Autoridad Educativa Estatal tiene la obligación de vigilar que el embarazo y la maternidad no constituyan impedimento para que las mujeres ingresen y permanezcan realizando sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal, sin importar su estado civil. Quedando Prohibido su expulsión por esta causa; de igual manera, la Autoridad Educativa Estatal procurará el apoyo académico a las mismas dentro de las institucionales escolares.

Por lo anterior, es que consideramos fundamental que la Secretaría de Educación Estatal y las instituciones de educación media superior y superior de nuestro estado, contemplen en sus reglamentos y lineamientos acciones que den seguimiento, acompañamiento y asesorías encaminadas a brindar y garantizar la educación en las adolescentes embarazadas con la finalidad de que continúen con su formación académica, a través de herramientas y soluciones tecnológicas.

Otro de los aspectos importantes que se presentan en cuanto a los embarazos de adolescentes, es cuando surgen complicaciones médicas durante el embarazo, los médicos recomiendan a las jóvenes quedarse parte de su embarazo en casa, y esto produce que, las adolescentes pierdan el año escolar, debido a que no se hace el seguimiento oportuno por parte de las instituciones de educación pública para colaborar en el desarrollo educativo de la estudiante.

Por otro lado, es importante mencionar que las mujeres embarazadas trabajadoras también sufren situaciones similares, ya que pueden tener embarazos complicados que requieran mayores cuidados y estadía en casa (reposo), es por esto, que se propone realizar una iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión con el fin de reformar el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo para adicionar un párrafo que de la alternativa de priorizar el teletrabajo en estos casos particulares y así evitar que la maternidad sea fuente de discriminación para las mujeres en materia de empleo y destacar el gran trabajo que pueden lograr si se les da las herramientas.

La nueva normalidad nos ha enseñado que podemos usar diferentes mecanismos para continuar con nuestras vidas. En este contexto, el teletrabajo es uno de los grandes protagonistas de la transición hacia la normalidad laboral pos-coronavirus y más si colabora en que las mujeres embarazadas puedan continuar sus vidas profesionales eliminando cada vez más la brecha de desigualdad que existe entre hombres y mujeres permitiendo que un embarazo de alto riesgo no sea impedimento para trabajar y garantizando a las mujeres embarazadas que no van a perder su empleo.

Es importante aclarar que, esta propuesta no busca interponerse al derecho al descanso obligatorio que contempla el artículo en mención, de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, sino como una medida más que apoye a las mujeres a la realización de su trabajo cuando las condiciones médicas no sean las óptimas para acudir a la fuente de trabajo, como se ve a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:  (...)  II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.  En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.  (…) | Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:  (...)  II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.  **El patrón priorizará el teletrabajo para las mujeres en estado de gestación, en los casos que sea recomendado mediante certificado médico y en los términos del capítulo XII BIS.**  En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.  (…) |

En virtud de todo lo previamente mencionado es que pongo a consideración de esta soberanía, el siguiente punto de acuerdo con carácter de urgente resolución:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Estatal en términos de la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación se implementen dentro de las instituciones educativas del Estado acciones que permitan la continuidad de la formación académica, a través de herramientas y soluciones tecnológicas, de las estudiantes que se encuentren en los últimos meses de gestación o que presenten alguna complicación durante el embarazo.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a las instituciones de educación media superior y superior de nuestro estado para que implementen acciones que permitan la continuidad de la formación académica, a través de herramientas y soluciones tecnológicas, de las estudiantes que se encuentren en los últimos meses de gestación o que presenten alguna complicación durante el embarazo.

**Económico**.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**DECRETO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua,tiene a bien enviar ante el Congreso de la Unión iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo referente a los derechos de las mujeres embarazadas para que se priorice el teletrabajo en las situaciones que lo determine un médico.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(...)

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

**El patrón priorizará el teletrabajo para las mujeres en estado de gestación, en los casos que sea recomendado mediante certificado médico y en los términos del capítulo XII BIS.**

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

(…)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**Económico**.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 11 días del mes de mayo del 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA** |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS** | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** |
| **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ** |
| **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | **DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES** |

1. http://www.unicef.org.mx/SITAN/12-a-17/#embarazo-adolescente [↑](#footnote-ref-1)
2. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3586/Giovanna%20Flores\_Marcelo%20Riojas\_Trabajo%20de%20Investigacion\_Bachiller\_2020.pdf [↑](#footnote-ref-2)